

sulta que estamos todavía en la España prerromana sin saberlo!"

Parece que la primera sociología especulaba con la escasez de datos acerca de los pueblos primitivos y que había de desmoronarse al avanzar la luz histórica. Pero ahí tenemos comarcas y tiempos plenamente accesibles a la investigación histórica, y ante las cuales, sin embargo, ésta permanece ciega a una circunstancia: la constancia de ciertos elementos culturales. Con mayor claridad se ve aquí cómo es posible un conocimiento sociológico, cuyo objeto es precisamente esa constancia, bajo la mudanza y la singularidad de los hechos históricos. Pero ocurre que no es a ello indiferente la ciencia histórica, y no como nueva ilustración de sus adquisiciones, sino con su máxima y aspirada adquisición.

Situar el libro en el desarrollo de la ciencia sociológica es demasiada objetividad; en buena parte, aquél viene a ser la expresión de un temperamento con bastante fuerza para que deba ser aludido. Junto a magníficas cualidades de honradez, sencillez e independencia, el lector—sobre todo si es universitario, académico o becario—se sorprenderá de ciertas actitudes, gestos y maneras. Debe aceptarlo con tolerancia. Los Baroja siempre han sido así.

R. GIBERT.

El Almirantazgo de Castilla, por FLORENTINO PÉREZ EMBID.
Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de la Universidad de Sevilla. 1944.

Tres aspectos del Almirantazgo se estudian en la presente monografía: la institución castellana, las personas que han desempeñado el oficio y la relación de aquélla con el Almirantazgo de Indias. En el segundo se ofrecen unas sucintas biografías de los almirantes, a la vez que se reconstituye la lista de los mismos, complicada en algunos momentos. Aquí se va a reseñar la reconstrucción histórica de la institución de derecho público, realizada con un claro criterio y sin incurrir en confusiones con la cuestión de historia general.

El origen se enlaza a la creación de la primera marina castellana en el reinado de Fernando III; pero no se confunde con este hecho. El Almirantazgo se presenta como una segregación de las atribuciones del monarca respecto a los asuntos del mar. En efecto, el mencionado rey y Alfonso X realizan actos—nombramientos de jueces, contratos sobre armadas—que más tarde integrarán el círculo de atribuciones del almirante. El título surge en 1254 unido a un personaje de la Corte y coincide con el propósito de crear una flota permanente.

Hasta el reinado de Alfonso XI los datos son incompletos. La tesis de Fernández Duro, según la cual habrían existido dos Almiran-

lazgos, uno para el Cantábrico y otro para el Mediterráneo, es rechazada, si bien provisionalmente, a base de razones generales históricas—como la superfluidad de tal multiplicación de oficios—y por la exclusión de datos positivos que la abonen. La penuria de medios navales, propios durante el reinado de Sancho IV, motiva que se interfiera un elemento extraño en la organización de la marina castellana: los servicios de marineros italianos, que reciben las recompensas usualmente otorgadas a quienes participan en la empresa de la Reconquista. Aun durante el reinado de Fernando IV el oficio carece de estabilidad, utilizándose como un expediente común para cada caso en que las campañas militares requieren la intervención por el mar.

El siglo XIV contempla dibujarse más precisamente la institución. Hay, de hecho, una mayor estabilidad en el ejercicio del cargo, y existe la referencia de un ordenamiento de Almirantazgo, hoy perdido, por lo que se hace necesario deducir su contenido del de los nombramientos singulares. Al siglo XV corresponde un desarrollo que refleja la perturbación profunda de las nociones del servicio público bajo los Trastámara; se descentra hacia la Corte, pierde carácter militar, salvo alguna vigorosa expedición palaciega; se vincula de hecho a la familia de los Enríquez, cuyos miembros recibirán a través de tres siglos el nombramiento del monarca.

Las Partidas describen al almirante como un funcionario real que ejerce en el mar los actos propios del mismo rey: mando militar y jurisdicción, más ciertos beneficios económicos que siguen al ejercicio del poder. La investidura se realiza conforme a una solemnidad establecida por aquel Código; en esta ocasión se refuerza el vínculo de lealtad y servicio al monarca, y éste otorga la delegación de su autoridad.

En torno al mando militar se sitúan las más importantes facultades, tanto en los puertos y astilleros como en la navegación y en el combate, a lo que debe añadirse el gobierno y la jurisdicción en localidades marítimas ocupadas en el servicio naval. En Sevilla la vida social propia del gremio marineró, que ya había sido reconocida por el fuero inmediato a su conquista en lo referente a la jurisdicción, se proyecta sobre el Tribunal del Almirantazgo. La introducción de este círculo jurisdiccional en el ámbito municipal se expresa en la ceremonia ante el cabildo y otras autoridades sevillanas, que constituye a modo de una segunda investidura, y fué ocasión de los conflictos normales de competencia. Prácticamente la jurisdicción se ejerce mediante los tenientes del almirante, que le representan en Sevilla y otras plazas marítimas. Hay momentos en que la competencia del Almirantazgo, extendido a nombrar los oficiales de la justicia y a conocer las apelaciones, se defiende con inmunidad de los Enríquez. Del contenido de la jurisdicción se hace

un análisis que indica su interés para la historia del derecho marítimo.

Como cargo de la administración central el Almirantazgo actúa en la organización de la armada real y en el comercio marítimo, especialmente en su aspecto fiscal de la represión del contrabando y su protección contra los corsarios. La retribución del mismo en cuanto al servicio militar consiste en una participación variable en lo que cada tripulante obtuviese del botín. La base normal de ingresos la constituye el "quinto de presas", correspondiente al rey, el "despacho" o derecho a introducir un tercio de carga propia en todo navío, que se convierte en un canon fijo, el "Almirantazgo" o tarea sobre la carga o descarga y el "anclaje" y los unidos al ejercicio de la jurisdicción. Regulados por la costumbre, faltos de una regulación general, son objeto de una clara elaboración sobre numerosas disposiciones.

Respecto a la relación con el Almirantazgo de Indias se utiliza el artículo de García Gallo aparecido en el *A. H. D. E.*, XV, poniendo de relieve la importancia de la tradición castellana respecto a los títulos concedidos a Colón.

Junto a la precisión histórica, el rigor de los criterios jurídicos que en el mencionado artículo se postulaba hacen del trabajo reseñado una notable aportación a la historia del derecho público castellano.

R. GIBERT.

Historia de la historiografía española, por B. SÁNCHEZ ALONSO. Vol. I. *Hasta la publicación de la crónica de Ocampo*. Vol II. *De Ocampo a Solís*. Publicaciones de la "Revista de Filología Española". C. S. I. C. Madrid, 1941 y 1945.

Admiradores de la monografía, de la aportación singular, de la rectificación sutil, la exposición de conjunto significa la culminación y el perfeccionamiento de las ciencias. Todos los esfuerzos de la investigación se justifican en aquélla; pero además se encuentran facilitados y resultan eficaces si se realizan sobre un esquema previo, sujeto a modificación en los detalles, pero firme soporte incluso de la crítica a él dirigida. La presente *Historiografía española* ofrece unos caracteres singulares que deben ser destacados. Antes de penetrar en el fondo de la obra, un dato externo puede dar idea de su densidad. En 1927 terminaba de publicarse la segunda edición de las *Fuentes de la historia española e hispanoamericana*, alcanzando forma definitiva la obra, que publicada por vez primera un decenio atrás, ya suponía varios años de la más tenaz y ordenada investigación. Allí se encuentra, en más de trece mil artículos, el catálogo crítico de las fuentes y la literatura para una historia de